



Acta No. 005
Sesión CTCP
Bogotá D.C., 21 de enero de 2020
Ubicación: Sala CTCP

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LUIS HENRY MOYA MORENO	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARON GARCÍA	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Consideración y aprobación del orden del día
2. Verificación del quórum
3. Aprobación del acta anterior.
4. Contratación del equipo de colaboradores del CTCP
5. Revisión y asignación de funciones técnicas y administrativas.
6. Revisión y análisis del concepto de encargos de aseguramiento basados en afirmaciones y encargos de aseguramiento de informe directo, y su aplicación en el trabajo del Revisor Fiscal.

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1. Consideración y aprobación del orden día

Se aprueba el orden del día

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



2. Verificación del Quorum.

Revisada la asistencia se establece el quórum necesario para llevar a cabo la reunión.

3. Aprobación del Acta anterior

Se ratifica la aprobación de las Actas No. 003 y 004 del día 14 y 15 de enero de 2020.

4. Contratación del equipo de colaboradores del CTCP

El presidente del CTCP informa a los demás miembros del Consejo sobre las decisiones de alto nivel que han sido tomadas por el MinCIT, en el sentido de requerir que la contratación de 3 de los 5 colaboradores sea realizada con fundamento en hojas de vida de profesionales suministradas por el MinCIT, distintas de los colaboradores del año anterior cuya contratación ya había sido solicitada por el CTCP. Los miembros del CTCP, respetan las decisiones del Ministerio, pero también están de acuerdo en que esta decisión puede afectar en el corto plazo las capacidades del Consejo para cumplir las actividades previstas en el plan de trabajo del año 2020, dada la especialización que se requieren para ejecutar sus funciones. Los miembros del Consejo aprueban:

- Solicitar reuniones de alto nivel en el MinCIT para dar a conocer los impactos que esta decisión genera en el trabajo del CTCP. El rol como autoridad de normalización técnica requiere conocimientos especializados en materias relacionadas con la aplicación de normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.
- Continuar con el proceso de contratación de 2 de los 5 colaboradores que habían sido solicitados por el CTCP, los cuales serán elegidos de aquellos que desarrollan funciones técnicas, y colaboran en la elaboración de ponencias sobre consultas (aprox. 1200 al año), proyectos y otras actividades técnicas incluidas en el plan de trabajo del CTCP.
- La contratación de los otros 3 colaboradores en el CTCP queda suspendida mientras que el MinCIT suministra las hojas de vida y se realizan las evaluaciones correspondientes.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



5. Revisión y asignación de funciones técnicas y administrativas.

Temas administrativos

Los consejeros revisan el resumen de actividades administrativos que deben ser gestionados por el CTCP, esto a partir del informe de gestión de actividades administrativas del año 2020. Un resumen de las actividades administrativas y del responsable es la siguiente:

Descripción	Descripción	Responsable
Actividades contractuales	Adelantar la gestión de contratación del equipo de trabajo del CTCP y otros asuntos relacionados. Esto comprende gestionar la vinculación de los 5 contratistas, solicitar servicios de apoyo (afiliaciones y/o suscripciones) y la solicitud de estudiantes en práctica que apoyen las actividades del Consejo. También se incluye la gestión de las Actas del CTCP y de sus comités Adhorem y de expertos.	Por definir
Presupuesto de Inversión	Comprende la solicitud y seguimiento de la gestión de recursos (proyecto de inversión) para la vigencia 2020 así como la actualización de la ejecución del presupuesto asignado al CTCP (tanto a través del SPI –del Departamento Nacional de Planeación- como para las solicitudes de información puntuales de la Dirección de Regulación, el viceministerio de Desarrollo Empresarial y del despacho del ministro de Comercio, Industria y Turismo. También comprender la gestión anual del Plan de Adquisiciones (2020) que garantiza la asignación de recursos para los gastos de funcionamiento (remuneración de los consejeros y pago de honorarios de los contratistas, viáticos y legalización comisiones).	Por definir
Gestión de inventarios	Comprende armonizar los recursos físicos asignados por el área de Almacén del MinCit con los disponibles para el equipo de trabajo del CTCP (bajo la titularidad de los consejeros). También comprende la gestión de los pedidos de papelería y elementos requeridos de trabajo requeridos por el CTCP.	Por definir

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Descripción	Descripción	Responsable
Gestión del Archivo	Comprende la gestión del archivo físico del CTCP para cumplir con los estándares mínimos aceptados por el Archivo General de la Nación y el área de Gestión Documental del MinCit.	Por definir
Gestión de comunicaciones y relaciones públicas	Comprende el diseño y ejecución de un plan de comunicaciones para el CTCP, así como la gestión de los canales de comunicación propios de la entidad: (página web, redes sociales, canal en Youtube, correo electrónico). De la misma forma, el relacionamiento con grupos de interés del CTCP (internos – MinCit- y externos).	Por definir
Clasificación de consultas y traslados por falta de competencia	Comprende el recibo, análisis y reparto de las consultas hechas por los peticionarios al CTCP a través de los canales de recepción habilitados: (físico, buzones electrónicos). También la redacción, gestión, seguimiento y publicación en página web de las consultas recibidas en el CTCP pero que son competencia de una entidad diferente al CTCP.	Por definir
Eventos corporativos	Comprende la gestión logística (incluido el trámite de comisiones), la convocatoria y difusión de los eventos derivados de los convenios y memorandos de entendimiento con otras entidades así como la organización de iniciativas propias relacionadas con el desarrollo del propósito de sensibilización del CTCP en los temas que le atañen.	Por definir

La gestión de los temas administrativos que apoyan el trabajo del Consejo, el año anterior estuvo a cargo del Consejero Gabriel Gaitán León, con el apoyo de 2 de los colaboradores del CTCP. Por los cambios en la conformación del CTCP y de su equipo de trabajo, el CTCP recomienda la revisión de estos temas y la redistribución entre los miembros del CTCP. El consejero Carlos Augusto Molano, propone que la gestión de estos asuntos debe estar en cabeza del Presidente del CTCP, conforme a lo establecido en el acuerdo 001 del 2013 que establece el reglamento interno del CTCP.

Los miembros del CTCP están de acuerdo en que este tema sea revisado en próxima reunión, y no toman una decisión al respecto.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



6. Revisión y análisis del concepto de encargos de aseguramiento basados en afirmaciones y encargos de aseguramiento de informe directo, y su aplicación en el trabajo del Revisor Fiscal.

El presidente del Consejo propone al CTCP la revisión y estudio de los conceptos de “*Attestation Engagements*” y “*Direct Engagements*”, traducidos en los ficheros oficiales en español del IAASB, que se incorporan en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios como “*encargos de constatación*” y “*encargos consistentes en un informe directo*”. Estos conceptos se incorporan en el marco internacional de encargos de aseguramiento, en la ISAE 3000 y en el código de ética para contadores públicos, y que forman parte de las normas de aseguramiento de información emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009 (Ver Art. 5 de la Ley 1314 de 2009).

Conforme a lo establecido en los decretos reglamentarios que desarrollan la Ley 1314 de 2009, y con el propósito de emitir orientaciones sobre ello, se propone estudiar si los informes requeridos en el código de comercio a los revisores fiscales cumplen los requisitos de un informe de constatación, en los que la parte responsable o alguna otra persona, pero no el profesional ejerciente, puede ser el medidor o evaluador, o un encargo de informe directo, en el que el profesional ejerciente también es el medidor o evaluador.

Este tema de especial relevancia para el Consejo dados los requerimientos del parágrafo del Art. 5 de la Ley 1314 en el que se establece que “*el Gobierno Nacional podrá expedir normas de auditoría integral aplicables a los casos en que hubiere que practicar sobre las operaciones de un mismo ente diferentes auditorías*”.

Respecto del tema de atestaciones, la orientación sobre revisoría fiscal que fue emitida por el CTCP en el año 2009, antes de la expedición de la Ley 1314 de 2009, indicaba en su numeral 21 lo siguiente:

“21. Atestaciones

Este tipo de informes, corresponden al testimonio del revisor fiscal, consistente en una declaración o manifestación expresa, en la que se expone la responsabilidad que asume respecto al contenido de algún documento preparado y certificado por la administración. Es decir, que se compromete como testigo fiel de los hechos y operaciones que se exponen, y certifica la autenticidad o veracidad de las declaraciones realizadas por funcionarios o empleados del ente económico.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Únicamente se pueden atestar declaraciones emitidas por personas identificadas que sean responsables de éstas, y que puedan ser comprobadas mediante confrontación con documentos registrados por los sistemas de información del ente económico.” (Subrayado por fuera del texto original).

Los miembros del CTCP aprueban que en este tema será revisado en una próxima reunión del CTCP. Se incluyen como parte del acta un resumen de extractos del marco técnico de aseguramiento que se incorporan en el Decreto 2170 del 13 de diciembre del 2019,

Se procedió a realizar el cierre de la reunión a las 12.30 del día 14 de enero de 2020.

Para constancia firman:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario.

Proyectó: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Luis Henry Moya Moreno, Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Anexo 1

REVISORÍA FISCAL ESTUDIO Y REVISIÓN DE LOS CONCEPTOS DE ENCARGOS DE CONSTATAACION Y ENCARGOS DE INFORME DIRECTO.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Los artículos 207¹, 208² Y 209³ del código de comercio se refieren a las funciones del Revisor Fiscal, y al contenido de informes sobre balances generales y el informe que debe ser presentado a la Asamblea. Ello conlleva a que los revisores fiscales realicen una auditoría integral, que incluye:

¹ Art. 207. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
10. <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

² "Artículo 208. Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales. El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
2. si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
3. si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
4. si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
5. las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- Determinar si los estados financieros del ente se presentan de acuerdo con las normas de contabilidad de general aceptación en Colombia- auditoría financiera.
- Determinar si el ente ha cumplido con las disposiciones legales que le sean aplicables en el desarrollo de sus operaciones- auditoría de cumplimiento.
- Evaluar el grado de eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos previstos por el ente y el grado de eficiencia y eficacia con que se han manejado los recursos disponibles- auditoría de gestión.
- Evaluar el sistema de control interno del ente para conceptuar sobre lo adecuado del mismo- auditoría de control interno.

Por lo anterior, se hace necesario establecer con mayor claridad la forma en que las normas técnicas de auditoría y revisión de información financiera histórica y las otras normas de aseguramiento, que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, son aplicadas en los encargos de revisoría fiscal cuando un contador público emite los informes requeridos en el código de comercio. Según los decretos reglamentarios emitidos los revisores fiscales de entidades del Grupo 1 y empresas grandes, deben aplicar las normas de aseguramiento, esto es las normas de auditoría y revisión de información financiera histórica y las otras normas de aseguramiento, mientras que los revisores fiscales de otras entidades se deben aplicar las normas de auditoría generalmente aceptadas, conforme a lo requerido en la Ley 43 de 1990.

Otro elemento de revisión y estudio es el de los elementos de un encargo de revisoría fiscal y su relación con los elementos de un encargo de aseguramiento (Ver anexo 3 del Marco Internacional de encargos de aseguramiento). También es de especial relevancia estudiar y analizar si los encargos de revisoría fiscal son encargos de constatación (attestation

³ "Artículo 209. Contenido del informe del revisor fiscal presentado a la asamblea o junta de socios. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

1. si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;
2. si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
3. si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



engagements) o encargos de informe directo (direct engagement), conceptos que se incorporan en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Como base para el estudio y revisión de estos temas, se incorporan extractos del Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019 (Modificatorio del anexo 4 del DUR 2420 de 2015) que se refieren a los encargos de atestación y a los encargos de informe directo:

EXTRACTO DEL MARCO INTERNACIONAL DE ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO – DUR 2420 de 2015 (Decreto 2270 de 2019)

(...).

4. *Lo que sigue es una descripción general de este Marco:*

(...).

- *Descripción de los encargos de aseguramiento Esta sección describe los encargos de aseguramiento y diferencia entre encargos consistentes en un informe directo y encargos de constatación, y entre encargos de seguridad razonable y encargos de seguridad limitada.*

Descripción de los encargos de aseguramiento

10. *Un encargo de aseguramiento es un encargo en el que un profesional ejerciente tiene como objetivo obtener evidencia suficiente y adecuada que le permita expresar una conclusión cuyo fin es incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, distintos de la parte responsable, acerca del resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios.*

11. *El resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis es la información que se obtiene al aplicar dichos criterios a la materia subyacente objeto de análisis. Por ejemplo:*

- *Los estados financieros (resultado) son el resultado de la medida de la situación financiera de una entidad, de su resultado y de sus flujos de efectivo (materia subyacente objeto de análisis) mediante la aplicación de un marco de información financiera (criterios).*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- *Una declaración sobre la eficacia del control interno (resultado) es el resultado de la evaluación de la eficacia del proceso de control interno de una entidad (materia subyacente objeto de análisis) mediante la aplicación de criterios relevantes.*
- *Las medidas del rendimiento específicas de la entidad (resultado) son el resultado de medir varios aspectos del rendimiento (materia subyacente objeto de análisis) mediante la aplicación de las correspondientes metodologías de medición (criterios).*
- *Un informe de gas de efecto invernadero (resultado) es el resultado de medir las emisiones de gas de efecto invernadero (materia subyacente objeto de análisis) mediante la aplicación de protocolos de reconocimiento, medida y presentación (criterios).*
- *Una declaración de cumplimiento (resultado) es el resultado de la evaluación del cumplimiento por una entidad (materia subyacente objeto de análisis) de, por ejemplo, disposiciones legales y reglamentarias (criterios).*
- *El término "información sobre la materia objeto de análisis" se utiliza para referirse al resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios. Es la información sobre la materia objeto de análisis acerca de la que el profesional obtiene evidencia suficiente y adecuada como base para su conclusión.*

Encargos de constatación y encargos consistentes en un informe directo

12. *En un encargo de constatación una parte distinta del profesional ejerciente mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios. A menudo una parte distinta del profesional ejerciente también presenta la información sobre la materia objeto de análisis en un informe o en una declaración. En algunos casos, sin embargo, la información sobre la materia objeto de análisis también se puede presentar en el informe de aseguramiento. La conclusión del profesional ejerciente trata de si la información sobre la materia objeto de análisis está libre de incorrección material (véase también el apartado 85).*

13. *En un encargo consistente en un informe directo, el profesional ejerciente mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios. Además, el profesional aplica conocimientos y técnicas para la realización de encargos de aseguramiento con el fin de obtener evidencia suficiente y adecuada acerca del resultado de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios. El profesional puede obtener esa evidencia de forma simultánea a la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis,*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



pero también puede obtenerla antes o después de esa medida o evaluación. En un encargo consistente en un informe directo, la conclusión del profesional ejerciente se refiere al resultado que se ha obtenido de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios y se redacta en los términos de la materia subyacente objeto de análisis y de los criterios. En algunos encargos consistentes en un informe directo, la conclusión del profesional constituye la información sobre la materia objeto de análisis o es parte de ella (véase también el Anexo 2).

Encargos de seguridad razonable y encargos de seguridad limitada

14. *En un encargo de seguridad razonable el profesional ejerciente reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptablemente bajo, en función de las circunstancias, como base para expresar una conclusión. La conclusión del profesional ejerciente se expresa de un modo que informa de su opinión con respecto al resultado de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios.*

15. *En un encargo de seguridad limitada el profesional ejerciente reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptable, en función de las circunstancias, siendo su riesgo superior al de un encargo de seguridad razonable, como base para la expresión de una conclusión de un modo que informa si, sobre la base de los procedimientos aplicados y de la evidencia obtenida, ha llegado a conocimiento del profesional ejerciente alguna o varias cuestiones que le lleven a pensar que la información sobre la materia objeto de análisis contiene incorrecciones materiales. La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos aplicados en un encargo de seguridad limitada son limitados en comparación con los que se requieren en un encargo de seguridad razonable pero se planifican con el fin de obtener un grado de seguridad significativo según su juicio profesional. El grado de seguridad obtenido por el profesional ejerciente es significativo si puede incrementar la confianza de los usuarios a quienes se destina el informe en relación con la información sobre la materia objeto de análisis en un grado que sea claramente más que intrascendente.*

16. *Considerando toda la gama de encargos de seguridad limitada, lo que se entiende por seguridad significativa puede variar desde una seguridad que puede incrementar la confianza de los usuarios a quienes se destina el informe con respecto a la información sobre la materia objeto de análisis en un grado algo mayor que claramente más que intrascendente hasta un grado justo por debajo de una seguridad razonable. Lo que se considera significativo en un determinado encargo representa un juicio dentro de ese rango que depende de las circunstancias del encargo, incluyendo*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



las necesidades de información de los usuarios a quienes se destina el informe en su conjunto, los criterios y la materia subyacente objeto de análisis del encargo. En algunos casos, las consecuencias para los usuarios a quienes se destina el informe de recibir una conclusión inadecuada pueden ser tan importantes que resulta necesario un encargo de seguridad razonable para que el profesional obtenga un grado de seguridad que resulte significativo en esas circunstancias.

Profesional ejerciente

29. El "profesional ejerciente" es la persona o las personas que realizan el encargo (normalmente el socio del encargo u otros miembros del equipo del encargo o, en su caso, de la firma) mediante la aplicación de conocimientos y técnicas para la realización de encargos de aseguramiento con el fin de obtener una seguridad razonable o una seguridad limitada, según corresponda, de si la información sobre la materia objeto de análisis está libre de incorrección material⁴. En un encargo consistente en un informe directo el profesional mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios y aplica conocimientos y técnicas para la realización de encargos de aseguramiento con el fin de obtener una seguridad razonable o una seguridad limitada, según corresponda, de si el resultado de esa medida o evaluación está libre de incorrección material.

Juicio Profesional

56. El juicio profesional es esencial para realizar un encargo de aseguramiento adecuadamente. Esto se debe a que la interpretación de los requerimientos de ética y de las Normas de Aseguramiento aplicables, así como las decisiones informadas que son necesarias durante todo el encargo no son posibles sin aplicar a los hechos y a las circunstancias el conocimiento y la experiencia pertinentes. El juicio profesional es necesario, en especial, en relación con las decisiones a tomar sobre:

- La importancia relativa y el riesgo del encargo.
- La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos utilizados para cumplir los requerimientos de las Normas de Aseguramiento y obtener evidencia.

⁴ En su caso, los términos "socio del encargo" y "firma" se entenderán referidos a sus equivalentes en el sector público.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- *La evaluación de si se ha obtenido evidencia suficiente y adecuada y de si es necesario hacer algo más para alcanzar los objetivos de las Normas de Aseguramiento aplicables. En especial, en el caso de un encargo de seguridad limitada, se requiere juicio profesional en la evaluación de si se ha alcanzado un grado de seguridad significativo.*
- *En el caso de un encargo consistente en un informe directo, para la aplicación de los criterios a la materia subyacente objeto de análisis, y en el caso de que el profesional seleccione o desarrolle los criterios, para su selección o desarrollo. En el caso de un encargo de constatación, para evaluar los juicios realizados por otros.*
- *Las conclusiones adecuadas que se extraen de la evidencia obtenida.*
- *El grado en el que cada uno de estos componentes es relevante para el encargo se ve afectado por las circunstancias del encargo, en especial:*
- *La naturaleza de la materia subyacente objeto de análisis y de la información sobre la materia objeto de análisis. Por ejemplo, el concepto de riesgo de control puede ser de mayor utilidad cuando la materia subyacente objeto de análisis está relacionada con la preparación de información sobre los resultados de una entidad que cuando se refiere a información sobre la eficacia de un control o la existencia de un estado físico.*
- *Si se está realizando un encargo de seguridad razonable o de seguridad limitada. Por ejemplo, en encargos de seguridad limitada el profesional ejerciente puede a menudo decidir obtener evidencia a través de medios distintos a la prueba de controles, en cuyo caso la consideración del riesgo de control puede ser menos pertinente que en un encargo de seguridad razonable referente a la misma información sobre la materia objeto de análisis.*
- *Si se trata de un encargo consistente en un informe directo o de un encargo de constatación. Mientras que el concepto de riesgo de control es pertinente en el caso de encargos de constatación, el concepto más amplio de riesgo de medición o evaluación es más pertinente en el caso de encargos consistentes en un informe directo.*

La consideración de riesgos es una cuestión de juicio profesional, más que una cuestión que pueda medirse con precisión.

85. *Como ejemplos de conclusiones expresadas en la forma adecuada para un encargo de seguridad razonable están:*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- *cuando se expresa en términos de la materia subyacente objeto de análisis y de los criterios aplicables, "En nuestra opinión, la entidad ha cumplido, en todos los aspectos materiales, la ley XYZ";*
- *cuando se expresa en términos de la información sobre la materia objeto de análisis y de los criterios aplicables, "En nuestra opinión, los estados financieros presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la entidad a [fecha], así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha de conformidad con el marco XYZ", o*
- *cuando se expresa en términos de una declaración de la parte apropiada, "En nuestra opinión, la declaración de [parte apropiada] de que la entidad ha cumplido la ley XYZ es, en todos los aspectos materiales, una declaración fiel", o "En nuestra opinión, la declaración de [parte apropiada] de que los indicadores de resultados clave se presentan de conformidad con los criterios XYZ es, en todos los aspectos materiales, una declaración fiel." En un encargo de informe directo, las conclusiones del profesional ejerciente se expresan haciendo referencia a la materia subyacente objeto de análisis y a los criterios.*

89. *El profesional ejerciente expresa una conclusión modificada en las siguientes circunstancias:*

- a) cuando, a juicio del profesional ejerciente, existe una limitación al alcance y el efecto de la cuestión puede ser material. En esos casos, el profesional ejerciente expresa una opinión con salvedades o una denegación (abstención) de conclusión. En algunos casos el profesional ejerciente considera renunciar al encargo.*
- b) Cuando, a juicio del profesional ejerciente, la información sobre la materia objeto de análisis contiene incorrecciones materiales. En esos casos, el profesional ejerciente expresa una conclusión con salvedades o una conclusión desfavorable (adversa). En los encargos consistentes en un informe directo en los que la información sobre la materia objeto de análisis es la conclusión del profesional ejerciente y este concluye que todo o parte de la materia subyacente objeto de análisis no es conforme a los criterios en todos los aspectos materiales, dicha conclusión se consideraría con salvedades (o desfavorable (adversa) según corresponda).*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

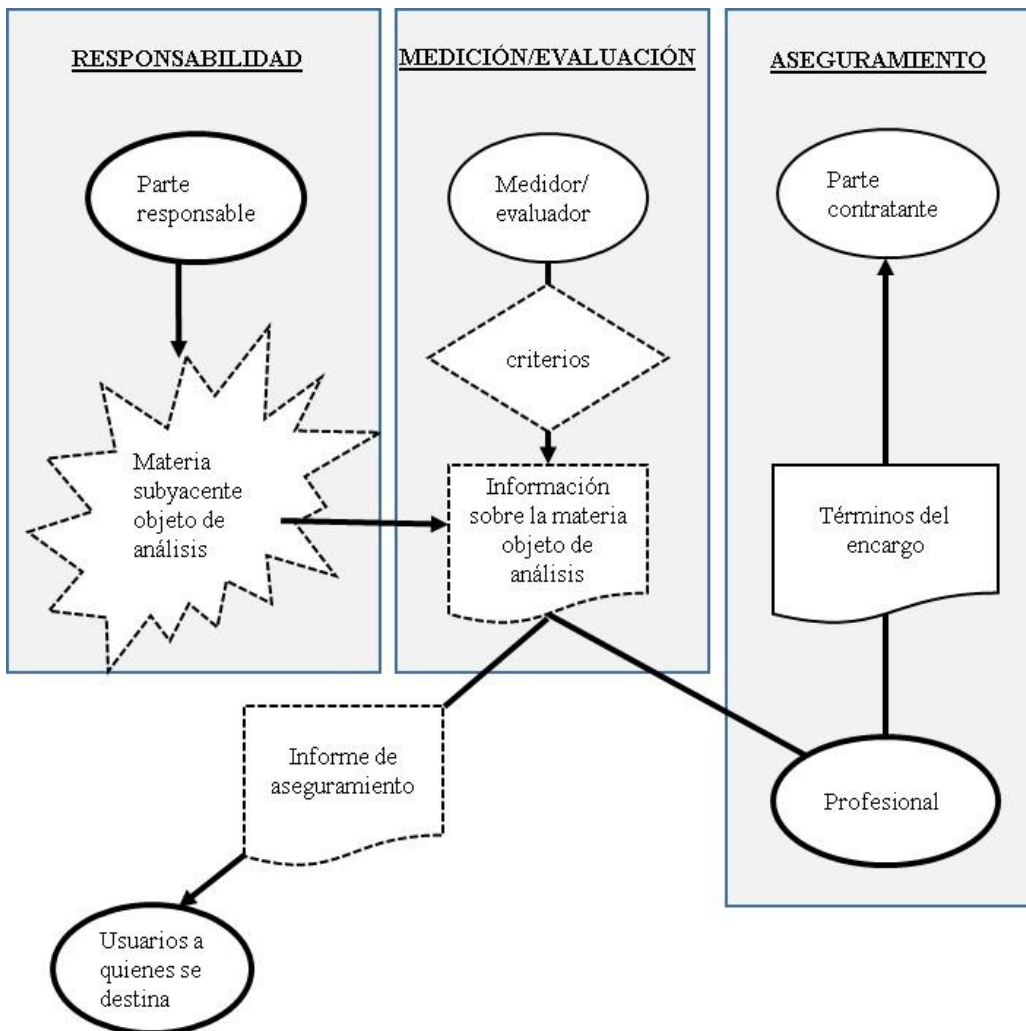
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Las partes que intervienen en un encargo de aseguramiento



Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



1. *En todos los encargos de aseguramiento existen por lo menos tres partes: la parte responsable, el profesional ejerciente y los usuarios a quienes se destina el informe. Según las circunstancias del encargo, también puede existir una función separada de medidor o evaluador o de una parte contratante.*
2. *El diagrama anterior muestra el modo en que cada una de estas funciones se relacionan con un encargo de aseguramiento.*
 - a) *La parte responsable es responsable de la materia subyacente objeto de análisis.*
 - b) *El medidor o evaluador utiliza los criterios para medir o evaluar la materia subyacente objeto de análisis obteniendo como resultado la información sobre la materia objeto de análisis.*
 - c) *La parte contratante acuerda los términos del encargo con el profesional ejerciente.*
 - d) *El profesional ejerciente obtiene evidencia suficiente y adecuada que le permita expresar una conclusión cuyo fin es incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, distintos de la parte responsable, sobre la información relativa a la materia objeto de análisis*
 - e) *Los usuarios a quienes se destina el informe toman decisiones basándose en la información sobre la materia objeto de análisis. Los usuarios a quienes se destina el informe son la persona o personas, organizaciones o grupos de personas o de organizaciones que el profesional ejerciente prevé que van a utilizar el informe de aseguramiento. En algunos casos pueden existir usuarios a quienes se destina el informe, distintos de aquellos a los que va dirigido el informe de aseguramiento.*
3. *En relación con estas funciones se indica lo siguiente:*
 - *Cada encargo de aseguramiento tiene por lo menos una parte responsable y usuarios a quienes se destina el informe, además del profesional ejerciente.*
 - *El profesional ejerciente no puede ser la parte responsable, ni la parte contratante, ni un usuario a quien se destina el informe.*
 - *En el marco de un encargo consistente en un informe directo, el profesional ejerciente también es el medidor o evaluador.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- *En el marco de un encargo de constatación, la parte responsable o alguna otra persona, pero no el profesional ejerciente, pueden ser el medidor o evaluador.*
- *Cuando el profesional ha medido o evaluado la materia subyacente objeto de análisis aplicando los criterios, el encargo es un encargo consistente en un informe directo. Ese encargo no se puede convertir en un encargo de constatación, aunque otra parte se responsabilice de la medida o evaluación, por ejemplo, anexando a la información sobre la materia objeto de análisis una declaración de la parte responsable en la que se responsabiliza de dicha información.*
- *La parte responsable puede ser la parte contratante.*
- *En muchos encargos de constatación, la parte responsable puede también ser el medidor o evaluador y la parte contratante. Un ejemplo es cuando una entidad contrata a un profesional ejerciente para realizar un encargo de aseguramiento relativo a un informe que ha preparado sobre sus propias prácticas de sostenibilidad. Cuando el profesional ejerciente es contratado para realizar un encargo de aseguramiento relativo a un informe preparado por un organismo gubernamental sobre las prácticas de sostenibilidad de una sociedad privada es un ejemplo de situación en la que la parte responsable es distinta del medidor o evaluador.*
- *En un encargo de constatación, por lo general el medidor o evaluador proporciona al profesional ejerciente una manifestación escrita relativa a la información sobre la materia objeto de análisis. En algunos casos, puede ocurrir que el profesional ejerciente no consiga dicha manifestación, por ejemplo, cuando la parte contratante no es el medidor o evaluador.*
- *La parte responsable puede ser uno de los usuarios a quienes se destina el informe, pero no el único.*
- *La parte responsable, el medidor o evaluador y los usuarios a quienes se destina el informe pueden pertenecer a entidades distintas o a la misma entidad. Como ejemplo de este último caso, en una estructura de dos niveles, el comité de supervisión puede desear obtener un grado de seguridad sobre la información que le facilita el comité ejecutivo de la entidad. La relación entre la parte responsable, el medidor o evaluador y los usuarios a quienes se destina el informe se ha de contemplar en el contexto de un encargo específico y puede diferir de las líneas tradicionales de responsabilidad. Por ejemplo, la alta dirección de una entidad (el usuario a quien se destina el informe) puede contratar a un profesional ejerciente para que realice un encargo de aseguramiento sobre un aspecto concreto de las*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



actividades de la entidad, el cual es responsabilidad directa de un nivel inferior de la dirección (la parte responsable), pero del cual la alta dirección es responsable en última instancia.

- *Una parte contratante que no sea también la parte responsable puede ser el usuario a quien se destina el informe.*

4. *La conclusión del profesional ejerciente se puede redactar en términos relativos a:*

- *la materia subyacente objeto de análisis y los criterios aplicables;*
- *la información sobre la materia objeto de análisis y los criterios aplicables o*
- *una declaración realizada por la parte apropiada.*

5. *El profesional ejerciente y la parte responsable pueden acordar aplicar los principios incluidos en las Normas de Aseguramiento a un encargo cuando el único usuario sea la parte responsable, pero cuando se cumplen todos los demás requerimientos de las Normas de Aseguramiento. En estos casos, el informe del profesional ejerciente incluye una declaración que restringe la utilización del informe a la parte responsable.*

Encargos de constatación y encargos consistentes en un informe directo

Este Anexo muestra las diferencias entre un encargo de constatación y un encargo consistente en un informe directo.

1. *En un encargo de constatación, el medidor o evaluador, distinto del profesional, mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios, obteniendo como resultado la información sobre la materia objeto de análisis. Puede ocurrir que, en el contexto de la materia subyacente objeto de análisis y de los criterios, la información sobre la materia objeto de análisis no esté adecuadamente expresada y, en consecuencia, sea incorrecta hasta un grado que puede llegar a ser material o de importancia relativa. El papel del profesional en un informe de constatación es obtener evidencia suficiente y adecuada con el fin de expresar una conclusión sobre si la información sobre la materia objeto de análisis, preparada por el medidor o evaluador, está libre de incorrecciones materiales.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



2. *En un encargo consistente en un informe directo el profesional mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios y presenta la información sobre la materia objeto de análisis resultante como parte del informe de aseguramiento o como anexo al mismo. La conclusión del profesional en un encargo consistente en un informe directo se refiere al resultado que se ha obtenido de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios. En algunos encargos consistentes en un informe directo, la conclusión del profesional constituye la información sobre la materia objeto de análisis o es parte de la misma. Según la materia subyacente objeto de análisis:*
 - a) *el resultado de la medida o evaluación en un encargo consistente en un informe directo puede ser similar a un informe o declaración preparada por el medidor o evaluador en un encargo de constatación. En otras circunstancias, sin embargo, el resultado, es decir, la información sobre la materia objeto de análisis se puede reflejar en la descripción de los hallazgos y en el fundamento de la conclusión del profesional en un informe de aseguramiento largo; y*
 - b) *el profesional puede utilizar datos obtenidos o compilados por otros. Por ejemplo, los datos pueden provenir de un sistema de información mantenido por la parte responsable.*
3. *Además de medir o evaluar la materia subyacente objeto de análisis, en un encargo consistente en un informe directo el profesional también aplica conocimientos y técnicas para la realización de encargos de aseguramiento para obtener evidencia suficiente y adecuada con el fin de expresar una conclusión sobre si la información sobre la materia objeto de análisis está libre de incorrección material. El profesional puede obtener esa evidencia de forma simultánea a la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis, pero también puede obtenerla antes o después de esa medida o evaluación.*
4. *El valor de un encargo consistente en un informe directo reside en la combinación de:*
 - a) *la independencia del profesional con respecto a la materia subyacente objeto de análisis, a la parte contratante, a los usuarios y a la parte responsable, a pesar de no ser independiente de la información sobre la materia objeto de análisis ya que ha sido preparada por él y*
 - b) *los conocimientos y técnicas para la realización de encargos de aseguramiento aplicados en la medición o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis que tienen como resultado la obtención de evidencia similar en cantidad y calidad a la de un encargo de*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



constatación. La obtención de evidencia suficiente y adecuada diferencia un encargo consistente en un informe directo de una simple compilación. Para ilustrar este aspecto, si un profesional estuviera compilando el informe de gas de efecto invernadero de una entidad, no comprobaría, por ejemplo, el calibrado de los instrumentos de medición. En un encargo consistente en un informe directo, sin embargo, cuando fuera aplicable, el profesional calibraría los instrumentos de medición como parte del proceso de medición, o comprobaría el calibrado de los instrumentos de medición realizado por otros como haría si se tratara de un encargo de constatación.

Extracto de la NIEA 3000 (revisada): encargos de aseguramiento distintos de la auditoría o de la revisión de información financiera histórica – DUR 2420 de 2015 (decreto 2270 de 2019)

Introducción

1. *Esta Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) trata de los encargos de aseguramiento distintos de la auditoría o de la revisión de información financiera histórica que se tratan en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y en las Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER), respectivamente. (Ref: Apartados A21–A22)*
2. *Los encargos de aseguramiento incluyen tanto los encargos de constatación, en los que una parte distinta del profesional ejerciente mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios, como los encargos consistentes en un informe directo, en los que el profesional ejerciente mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios. Esta NIEA contiene los requerimientos y la guía de aplicación y otras anotaciones explicativas específicos para encargos de constatación tanto de seguridad razonable como de seguridad limitada. Esta NIEA, adaptada y complementada según lo requieran las circunstancias del encargo, también se puede aplicar a encargos de seguridad razonable y de seguridad limitada consistente en un informe directo.*

Definiciones

12. *A efectos de esta NIEA, y de otras NIEA, salvo que se indique lo contrario, los siguientes términos tienen los significados que figuran a continuación. (Ref: Apartado A27)*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



13.

- (a) **Encargo de aseguramiento** – Encargo en el que un profesional ejerciente tiene como objetivo obtener evidencia suficiente y adecuada que le permita expresar una conclusión cuyo fin es incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, distintos de la parte responsable, acerca de la información sobre la materia objeto de análisis (es decir, el resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios). Todo encargo de aseguramiento se clasifica atendiendo a dos dimensiones: (Ref: Apartado A3)

i. Como encargo de seguridad razonable o como encargo de seguridad limitada:

- **Encargo de seguridad razonable**—Encargo de aseguramiento en el que el profesional ejerciente reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptablemente bajo, en función de las circunstancias, como base para expresar una conclusión. La conclusión del profesional ejerciente se expresa de un modo que informa de su opinión con respecto al resultado de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios.
- **Encargo de seguridad limitada**—Encargo de aseguramiento en el que el profesional ejerciente reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptable, en función de las circunstancias, siendo su riesgo superior al de un encargo de seguridad razonable, como base para la expresión de una conclusión de un modo que informa si, sobre la base de los procedimientos aplicados y de la evidencia obtenida, ha llegado a conocimiento del profesional ejerciente alguna o varias cuestiones que le lleven a pensar que la información sobre la materia objeto de análisis contiene incorrecciones materiales. La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos aplicados en un encargo de seguridad limitada son limitados en comparación con los que se requieren en un encargo de seguridad razonable pero se planifican con el fin de obtener un grado de seguridad significativo según su juicio profesional. El grado de seguridad obtenido por el profesional ejerciente es significativo si puede incrementar la confianza de los usuarios a quienes se destina el informe en relación con la información sobre la materia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



objeto de análisis en un grado que sea claramente más que intrascendente. (Ref: Apartados A3–A7)

ii. Como encargo de constatación o como encargo consistente en un informe directo: (Ref: Apartado A8)

- **Encargo de constatación**—Encargo en el que una parte distinta del profesional ejerciente mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios. A menudo una parte distinta del profesional ejerciente también presenta la información sobre la materia objeto de análisis en un informe o en una declaración. En algunos casos, sin embargo, la información sobre la materia objeto de análisis también se puede presentar en el informe de aseguramiento. En un encargo de constatación, la conclusión del profesional ejerciente trata de si la información sobre la materia objeto de análisis está libre de incorrección material. La conclusión del profesional ejerciente puede redactarse refiriéndose a: (Ref: Apartados A178, A180)
 - a) *la materia subyacente objeto de análisis y los criterios aplicables;*
 - b) *la información sobre la materia objeto de análisis y los criterios aplicables o*
 - c) *una declaración realizada por la parte apropiada.*

- **Encargo consistente en un informe directo**—Encargo de aseguramiento en el que el profesional ejerciente mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios aplicables y presenta la información sobre la materia objeto de análisis resultante como parte del informe de aseguramiento o como anexo al mismo. En un encargo consistente en un informe directo, la conclusión del profesional ejerciente se refiere al resultado que se ha obtenido de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios.

Extracto de la NIEA 3402: informes de aseguramiento sobre los controles en las organizaciones de servicios - DUR 2420 de 2015 (decreto 2270 de 2019)

Alcance de esta NIEA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



1. *Esta Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) trata de los encargos de aseguramiento, realizados por un profesional ejerciente,⁵ cuyo fin es proporcionar un informe, que será utilizado por las entidades usuarias y sus auditores, sobre los controles en una organización de servicios que presta un servicio a las entidades usuarias que probablemente sea relevante para el control interno de las mismas al estar relacionado con la información financiera. Complementa la NIA 402,⁶ en el sentido de que los informes que se preparen de conformidad con esta NIEA pueden proporcionar evidencia adecuada según la NIA 402. (Ref.: Apartado A1)*
2. *El Marco Internacional para Encargos de Aseguramiento ((el Marco de Aseguramiento) establece que un encargo de aseguramiento puede ser un “encargo de seguridad razonable” o un “encargo de seguridad limitada” y que un encargo de aseguramiento puede ser un “encargo de constatación” o un encargo consistente en un informe directo.⁷ Esta NIEA trata únicamente de encargos de seguridad razonable de constatación.⁸*

Extracto de la NIEA 3410: encargos de aseguramiento sobre declaraciones de gases de efecto invernadero - DUR 2420 de 2015 (decreto 2270 de 2019)

5. *El Marco Internacional de Encargos de Aseguramiento (el Marco de Aseguramiento) estipula que un encargo de aseguramiento puede ser un encargo de constatación o un encargo de informe directo. Esta NIEA trata solo de los encargos de constatación.⁹*

Extracto del Código de Ética 2014 – DUR 2420 de 2015 (Decreto 2270 de 2019)

SECCIÓN 291

INDEPENDENCIA – OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO

-
- ⁵ NIEA 3000 (Revisada) Encargos de Aseguramiento distintos de la Auditoría o de la Revisión de Información Financiera Histórica apartado 12(r).
 - ⁶ NIA 402, Consideraciones de auditoría relativas a una entidad que utiliza una organización de servicios.
 - ⁷ NIA 3000 (Revisada), apartado 12.
 - ⁸ Apartados 13 y 52(k) de esta NIEA.
 - ⁹ NIEA 3000 (Revisada) apartado 12 (a)(ii)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Encargos de aseguramiento

291.12 *Como se explica con más detalle en el Marco de los Encargos de Aseguramiento, en un encargo de aseguramiento el profesional de la contabilidad en ejercicio expresa una conclusión cuya finalidad es incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe (distintos de la parte responsable) con respecto al resultado de la evaluación o medida de una materia objeto de análisis, sobre la base de ciertos criterios.*

291.13 *El resultado de la evaluación o de la medida de una materia objeto de análisis es la información resultante de la aplicación de unos criterios a la materia objeto de análisis. El término —información sobre la materia objeto de análisis se utiliza para referirse al resultado de la evaluación o de la medida de una materia objeto de análisis. Por ejemplo, el Marco establece que una afirmación sobre la efectividad del control interno (información sobre la materia objeto de análisis) es el resultado de aplicar un marco para la evaluación de la efectividad del control interno, como COSO¹⁰ o CoCo¹¹ (criterios), a un proceso del control interno (materia objeto de análisis).*

291.14 *Los encargos de aseguramiento pueden tener como base una afirmación o consistir en un informe directo. En cualquier caso, participan tres partes distintas: un profesional de la contabilidad en ejercicio, una parte responsable y los usuarios a quienes se destina el informe*

291.15 *En un encargo de aseguramiento sobre afirmaciones, la parte responsable realiza la evaluación o la medida de la materia objeto de análisis, y la información sobre la materia objeto de análisis consiste en una afirmación que se pone a disposición de los usuarios a quienes se destina el informe.*

291.16 *En un encargo de aseguramiento de informe directo, o bien el profesional de la contabilidad en ejercicio realiza directamente la evaluación o la medida de la materia objeto de análisis, o bien obtiene una manifestación de la parte responsable que ha realizado la evaluación o la medida, la cual no se pone a disposición de los usuarios a quienes se destina el informe. La información sobre*

¹⁰ “Internal Control—Integrated Framework” The Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission.

¹¹ “Guidance on Assessing Control—The CoCo Principles” Criteria of Control Board, The Canadian Institute of Chartered Accountants.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





la materia objeto de análisis se proporciona a los usuarios a quienes se destina el informe en el propio informe de aseguramiento.

Encargos de aseguramiento sobre afirmaciones

291.17 En un encargo de aseguramiento sobre afirmaciones, los miembros del equipo del encargo y la firma serán independientes del cliente del encargo (la parte responsable de la información sobre la materia objeto de análisis y que puede ser responsable de la materia objeto de análisis). Dichos requerimientos de independencia prohíben determinadas relaciones entre miembros del equipo del encargo de aseguramiento y (a) los administradores o directivos, y (b) personal del cliente que ocupa un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis. También se determinará si las relaciones con personal del cliente que ocupa un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo originan amenazas en relación con la independencia. Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza que la firma tenga razones para pensar que se origina debido a intereses y relaciones de firmas de la red¹².

291.18 En la mayoría de los encargos de aseguramiento sobre afirmaciones, la parte responsable es responsable tanto de la información sobre la materia objeto de análisis como de la materia objeto de análisis. Sin embargo, en algunos encargos, la parte responsable puede no ser responsable de la materia objeto de análisis. Por ejemplo, cuando se contrata al profesional de la contabilidad en ejercicio para realizar un encargo de aseguramiento en relación con un informe que será distribuido a los usuarios a quienes se destina, preparado por un consultor en cuestiones medioambientales, acerca de las prácticas de sostenibilidad de la compañía, el consultor es la parte responsable de la información sobre la materia objeto de análisis pero la compañía es responsable de la materia objeto de análisis (prácticas de sostenibilidad).

291.19 En el caso de encargos de aseguramiento sobre afirmaciones en los que la parte responsable es responsable de la información sobre la materia objeto de análisis pero no de la materia objeto de análisis, los miembros del equipo del encargo de aseguramiento y la firma serán independientes de la parte responsable de la información sobre la materia objeto de análisis (el cliente del encargo de aseguramiento). Además, se realizará una evaluación de cualquier amenaza en relación con la

¹² Los apartados 290.13 a 290.24 contienen orientaciones con respecto a lo que es una firma de la red.





independencia que la firma tenga razones para pensar que se origina debido a los intereses y relaciones entre un miembro del equipo del encargo de aseguramiento, la firma, una firma de la red y la parte responsable de la materia objeto de análisis.

Encargos de aseguramiento de informe directo

291.20 En el caso de un encargo de aseguramiento de informe directo, los miembros del equipo del encargo y la firma serán independientes del cliente del encargo de aseguramiento (la parte responsable de la materia objeto de análisis). También se realizará una evaluación de cualquier amenaza que la firma tenga razones para pensar que se origina por los intereses y relaciones de firmas de la red.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20